



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**ASUNTO: SE PRESENTA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO.**

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente Iniciativa al tenor de lo siguiente.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La presente iniciativa plantea establecer obligaciones de las autoridades de las Alcaldías coordinadas con el Ejecutivo local, para planear, promover, desarrollar y ejecutar políticas y acciones alternativas para dotar de agua potable a los sitios que sufran de escasez en el suministro de este servicio en la demarcación territorial correspondiente.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México, el acceso al agua es un derecho de toda persona previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el 8 de la Constitución de la Ciudad de México, mismo que se ha ido delineando y estableciendo junto con los mecanismos para hacerlo efectivo; no obstante, la realidad que impera en la Ciudad y en el País por el desabasto de agua, merece el establecimiento y definición de mecanismos que coadyuben a abatir esta problemática pública.

La Ciudad de México debido a su impactante crecimiento urbano, que ha sido en muchas ocasiones descontrolado y sin planificación, sufre entre otras, de la problemática de la escasez de agua en diversas Alcaldías, como lo son Gustavo A Madero, Iztacalco, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, siendo la Alcaldía Iztapalapa la que presenta una situación mas grave de falta de agua, estimándose que esta problemática la padecen cerca de 400,000 habitantes en esa demarcación territorial.

Actualmente, la Zona Metropolitana del Valle de México presenta un estrés hídrico severo a causa de la presencia de poco más de 20 millones de habitantes; está situada a 2 mil 400 m por arriba del nivel del mar y para abastecer a esa población y a los requerimientos de la industrialización creciente se tiene que bombear agua de los ríos que bajan del altiplano.¹

El acceso al agua en la Ciudad representa condiciones inequidad y desigualdad, donde es padecida, precisamente por la población de mas bajos recursos, y es una problemática que se vive día con día en las referidas demarcaciones, durante décadas.

Actualmente se habla del concepto de seguridad hídrica, principio que consta de cuatro componentes:

- 1) Asegurar contar con agua en cantidad suficiente y en calidad adecuada para abastecer a la población.

¹ Consultado en: <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-experimenta-escasez-de-agua-y-falta-de-equidad-en-su-distribucion/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

- 2) Abastecer las actividades económicas necesarias para el desarrollo de las actividades humanas, higiénicas, agrícolas, industriales, etcétera.
- 3) Asegurar agua para el buen desarrollo del medio ambiente y de la ecodiversidad.
- 4) Garantizar agua suficiente y de buena calidad aun enfrentando fenómenos meteorológicos extremos tanto de escases como de exceso.²

Actualmente existen facultades concurrentes en materia de agua a favor del Gobierno de la Ciudad, concretamente a través del Sistema de Aguas de la Ciudad, así como de las Alcaldías, donde a la primera le corresponde primordialmente el servicio público de suministro de agua, y a las segunda ser auxiliar en la prestación de dicho servicio, así como para atender las necesidades que surjan con motivo de desabasto del vital líquido en las propias demarcaciones territoriales.

La problemática pública de la escasez de agua, debe ser atendida con acciones coordinadas, donde las autoridades de las Alcaldías, empleen los recursos en nuevas tecnologías sustentables, ecotecnias y sistemas de distribución alternos.

Tradicionalmente la problemática de desabasto de agua en la Ciudad es atendida primordialmente a través de la distribución mediante pipas, y son acciones que resultan cuantiosas y que la calidad del suministro no siempre satisface los requerimientos para que sea apta para su consumo humano, en detrimento del derecho humano al acceso al vital líquido.

Se tiene cuantificado que entre el 2019 y el 2020, las demarcaciones territoriales invirtieron casi 150 millones de pesos en arrendar o comprar pipas para ayudar al abasto de agua potable a sus habitantes.³

² IDEM.

³ Consultado en <https://www.reporteindigo.com/reporte/el-costo-financiero-de-la-escasez-de-agua-en-la-cdmx/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Efectivamente, esta problemática se atiende primordialmente de una sola forma, y las necesidades actuales imperantes, llaman a que sea atendida a través del establecimiento de diversas estrategias y mecanismos. Y tampoco el empleo de tecnologías y métodos alternos para el suministro de agua potable beneficia actualmente a quienes sufren mas de este problema.

De forma que, actualmente la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México no establece facultades de las alcaldías para implementar programas, políticas y acciones coordinadas con el gobierno de la ciudad, para emplear tecnologías sustentables, ecotecnias y sistemas de distribución alternos para suministrar agua potable y para consumo humano; por lo que se advierte necesario que se establezca en la norma fundamental de las Alcaldías.

Además de que ello se estime con prioridad en zonas que padezcan escasez de agua, además de su gratuidad en las mismas, a fin de atender las necesidades básicas de las personas que enfrentan diariamente este problema público.

III. ARGUMENTOS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA INICIATIVA

La propuesta legislativa contenida en la presente iniciativa, encuentra suficiente sustento Constitucional y legal en los ordenamientos en la materia, pues es congruente con los postulados que se contienen en los mismos, conforme se corrobora a continuación.

E derecho al uso y disposición del agua se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente en su artículo 4.

Al efecto es de señalarse que el agua es un recurso medioambiental que se encuentra protegido en términos del párrafo quinto del referido artículo 4, que señala el deber del Estado mexicano de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, lo que incluye el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, como es el agua.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Asimismo, el párrafo sexto del mismo precepto constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo que el Estado garantizará este derecho, y la ley, definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 apartado A, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Por su parte, el artículo 9 apartado F, de la propia Constitución de la Ciudad establece que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; señalando que la Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, así como que se incentivará la captación del agua pluvial. Estableciendo dicho precepto que el agua es un bien público, social y cultural, inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, por lo que la gestión del agua es pública y sin fines de lucro.

Asimismo el apartado B del artículo 16 de la Constitución capitalina, establece que las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, así como que la política hídrica garantizará la preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua; la satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas, estableciendo que el Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública, así como el establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

De la misma forma el precepto constitucional referido establece la obligación de las autoridades en la elaboración de las políticas en la materia, de la promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos; así como la elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;

Por su parte el numeral 3 del apartado B del artículo 53 de la misma Constitución, establece que las personas titulares de las alcaldías tendrán como atribuciones en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, y de forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, la de ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación territorial correspondiente.

En este ámbito, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en vigor, previene en la fracción VII de su artículo 42 como atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, la de Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

Facultad donde se prevé el Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Por su parte, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México (en adelante indistintamente identificada como LDADSA), establece entre otras cosas, las directrices fundamentales sobre el derecho al acceso al agua, su distribución, así como de la distribución competencial en la materia entre las autoridades de la Ciudad.

Al efecto, la ley en comento establece que es agua potable la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas; identificando a la pluvial, la pluvial cosechada, así como la potabilizada, que son las obtenidas para uso y consumo en la Ciudad.

El artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias, estableciendo que las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona.

Asimismo, en el párrafo segundo del mismo precepto legal, se establece que se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

Además de establecer que, cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas, debiendo de salvaguardarse, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

En cuanto hace a la política de gestión integral de los recursos hídricos, conforme al artículo 6 de la LDADSA debe seguir diversos principios, de entre los que se considera al agua como un bien social, cultural, ambiental y económico; como un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente; además que el agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana, y en consecuencia, debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso.

Asimismo, en el referido precepto se establece que la infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada; así como que las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad.

En materia competencial, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México le corresponde la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, conforme a lo previsto en los artículos 7, 15 y 50 de la LDADSA.

Además le corresponde, entre otras atribuciones la de elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica; planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones; establecer los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las delegaciones y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y delegacionales, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales, así como, fomentar opciones tecnológicas alternas de abastecimiento de agua y saneamiento, así como la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos para el manejo integral de los recursos hídricos.⁴

⁴ En términos del artículo 15 de la LDADSA.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Por su parte a las demarcaciones territoriales, en términos de su artículo 18 les corresponde, ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan.

Ahora bien, el artículo 42 de la propia LDADSA, señala que el Sistema de Aguas, con el apoyo de las delegaciones en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización, de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, así como la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas. Estableciendo su artículo 52 que el Sistema de Aguas y, en su caso las delegaciones, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los usos prioritarios.

Por su parte el artículo 55 de la LDADSA, establece que cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas, donde previo acuerdo que exista con las Delegaciones, en los términos de la misma Ley, éstas podrán coadyuvar con el Sistema de Aguas a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.

Asimismo, el artículo 67 de la LDADSA, establece que en caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Sistema de Aguas considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos, y que la prestación de este servicio será gratuita.

De lo cual se advierte que como se ha señalado, existen facultades concurrentes en materia de agua a favor del Gobierno de la Ciudad, concretamente a través del Sistema de Aguas de la Ciudad, así como de las Alcaldías, donde a la primera le corresponde



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

primordialmente el servicio público de suministro de agua, y a las segundas ser auxiliares del mismo, atendiendo ambas las necesidades que surjan con motivo de desabasto del vital líquido.

No obstante, actualmente la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México no establece facultades de las alcaldías para implementar programas, políticas y acciones coordinadas con el gobierno de la ciudad, para emplear tecnologías sustentables, ecotecnias y sistemas de distribución alternos para suministrar de forma gratuita agua potable y para consumo humano, en zonas donde exista escasez de agua, siendo que resulta necesaria que se contemple esta facultad y obligación, para atender las necesidades del problema público que plantea la escasez en zonas desfavorecidas por este servicio.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El suscrito advierte que en la iniciativa que se presente, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de la presente iniciativa consiste en establecer mecanismos para favorecer el derecho al acceso al agua a favor de toda persona en la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN Y CUADRO COMPARATIVO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

La cual se propone quedar como en lo subsecuente se detalla, por lo que para una mayor comprensión de la reforma propuesta, a continuación, se especifica en un cuadro comparativo el texto vigente y la modificación propuesta.

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>A efecto de lo anterior, deberán planear, diseñar y ejecutar acciones coordinadas, con el uso de tecnologías sustentables, ecotecnias y sistemas de distribución alternos, para suministrar de forma gratuita agua</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

<p>Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>	<p>potable, apta para consumo humano, en zonas donde exista escasez de agua.</p> <p>Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.</p> <p>Asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de ecotécnicas y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos.</p>	<p>Artículo 49. ...</p> <p>Asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de ecotécnicas y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos, priorizando su uso en zonas donde exista escasez de agua.</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 42. ...

I. a VI. ...

VII. ...

A efecto de lo anterior, deberán planear, diseñar y ejecutar acciones coordinadas, con el uso de tecnologías sustentables, ecotecnias y sistemas de distribución alternos, para suministrar de forma gratuita agua potable, apta para consumo humano, en zonas donde exista escasez de agua.

Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VIII. a XIV. ...

Artículo 49. ...

Asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

ecotécnicas y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos, priorizando su uso en zonas donde exista escasez de agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SUSCRIBE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 03 días del mes de octubre del año 2022.

vs